

# ESTATUTOS DE LA COORDINADORA NACIONAL DE TRANSPORTES -CNT-

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1º. DENOMINACIONES Y NATURALEZA.** La asociación COORDINADORA NACIONAL DE TRANSPORTES que podrá abreviarse LA COORDINADORA o por sus siglas C.N.T., es una entidad privada, civil, no lucrativa, ajena a toda actividad política y religiosa.

**ARTÍCULO 2º. DOMICILIO.** El domicilio de la asociación se establece en el departamento de Guatemala y su sede es la Ciudad de Guatemala. Podrá fundar o establecer subsedes en otros Municipios o Departamentos de la República.

**ARTÍCULO 3º. PLAZO.** La asociación se constituye por un plazo indefinido.

**ARTÍCULO 4º. OBJETO Y FINES.** El objeto de la asociación es agrupar a las asociaciones de transporte y similares, constituidas legalmente en la República de Guatemala, para representarlas y defender sus intereses comunes, ante los organismos, departamentales e instituciones estatales y privadas, nacionales y extranjeras. En el entendido que cada gremial o asociación, conservará su autonomía, independencia y personalidad jurídica correspondiente.

Son fines de la asociación:

- a) Promover la capacitación técnica de sus asociados;
- b) Proporcionar asesoría técnica de los asociados en asuntos relacionados con sus actividades;
- c) Gestionar y obtener tratamientos preferenciales en la adquisición de materiales y equipos con los fabricantes o sus distribuidores;
- d) Evitar la competencia desleal en los servicios de transporte y similares que presten a la comunidad;

- e) Coordinar las actividades de las entidades asociadas para obtener una mejor prestación de sus servicios;
- f) Cooperar con las instituciones públicas y privadas en las actividades encaminadas a la promoción del desarrollo socio económico y cultural del país;
- g) Defender los intereses de las entidades asociadas ante instituciones públicas y privadas;
- h) Velar por que la remuneración del transporte de sus asociados sea justa y razonable
- i) Mantener relaciones con otras asociaciones nacionales y extranjeras que realicen actividades similares;
- j) Integrar las comisiones a nivel nacional sobre el transporte;
- k) Representar a su asociados ante las autoridades del Estado o entidades privadas en todo problema relacionado con el transporte o actividades similares que se presente;
- l) Promover ante las autoridades correspondientes, la emisión, reforma, derogación o revocatoria de leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones que se emitan, cuando se estime conveniente para proteger los derechos de las entidades asociadas;
- m) Realizar las demás actividades que acuerden la Asamblea General y/o la Junta Directiva, siempre que no sean contrarias a la ley ni a las disposiciones de estos estatutos.

Para la consecución de sus fines, la asociación puede realizar todas las actividades lícitas que sean compatibles con su naturaleza y fines no lucrativos.

## **CAPITULO II DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 5º. REQUISITOS DE INGRESO.** Para ingresar a la asociación se requiere:

- a) Ser una asociación o gremial de transporte, debidamente autorizada;
- b) Ser una cámara o asociación que realice también actividades del transporte;
- c) Poseer personería jurídica;
- d) Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva;
- e) Acreditar la personería jurídica del representante legal;
- f) Cancelar la cuota de ingreso que fije la Asamblea General.

**ARTÍCULO 6º. ASOCIADOS.** Son miembros de esta asociación, las asociaciones fundadoras, las entidades y cámaras cuya solicitud de ingreso sea aceptada por la Junta Directiva y que cumplan con la documentación de acuerdo a los requisitos establecidos en los estatutos, reglamentos y otras disposiciones aprobadas por la Asamblea General. No obstante, lo anterior, la asociación se reserva el derecho de aceptación de las entidades que soliciten su ingreso, aunque demuestren que se dedican al transporte o similares.

**ARTÍCULO 7º. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.** Son derechos de los asociados:

- a) Nombrar a sus representantes ante la Asamblea General, en un número máximo de cinco personas por asociación; ejerciendo un voto por entidad asociada;
- b) Elegir y ser electo para desempeñar cualquier cargo en la asociación;
- c) Tener voz y voto en las sesiones de la Asamblea General;
- d) Mantenerse informado acerca de los asuntos que se refieren a la asociación;
- e) Representar a otro asociado en las sesiones de la Asamblea General;
- f) Hacer ponencias y solicitudes ante los órganos de la asociación;
- g) Disfrutar de los servicios que la asociación preste a los asociadas;
- h) Examinar las operaciones contables de la asociación;
- i) Participar en las actividades culturales, científicas y sociales que sean organizadas por la asociación;
- j) Usar las instalaciones y servicios que establezca la asociación.

**ARTÍCULO 8º. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.** Son deberes de los asociados:

- a) Cumplir y hacer que se cumplan los estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos;
- b) Concurrir por medio de sus representantes a las sesiones y reuniones a las que fueren convocados;
- c) Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que se les confíe;
- d) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea General; y
- e) Cooperar para que el desarrollo de las actividades de la asociación siempre sea exitoso.

### **CAPITULO III DE LOS ÓRGANOS**

**ARTICULO 9º. ORGANOS.** Son Órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**ARTÍCULO 10º. ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General es la autoridad máxima de la entidad y se integra por cinco personas nombradas por cada una de las entidades asociadas incluyendo sus respectivos Presidente o las personas que hagan sus veces, quienes tendrán voz en todas las deliberaciones. Cada entidad asociada tendrá derecho a un voto el cual podrá ejercer por el representante legal o por la persona que designe.

**ARTÍCULO 11º. SESIONES DE LA ASAMBLEA.** La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria una vez al año y lo hará en el mes de julio. Se reunirá extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo considere conveniente o se lo soliciten por escrito por lo menos dos de las entidades asociadas con expresión de causa.

**ARTÍCULO 12º. CONVOCATORIA.** Las convocatorias a la Asamblea General se harán por el medio que la Junta Directiva considere más eficaz, indicándose el carácter de la

sesión, la fecha, hora y lugar de la misma. Si se tratara de una sesión extraordinaria, deberá indicarse también la agenda a tratar.

**ARTÍCULO 13°. RESOLUCIONES.** A menos que estos estatutos exijan una mayoría distinta, las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos de los asociados activos, presentes y representados en la sesión. Todas las resoluciones emanadas de la Asamblea General, siempre que se ajusten a la ley y a los presentes estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los asociados, quienes no podrán alegar desconocimiento de las mismas, no haber asistido a la sesión en que fueron acordadas o haber votado en contra.

**ARTÍCULO 14°. REPRESENTACIONES.** La asociada activa que por causa justa comprobable no pudiere asistir a una Asamblea General, tiene derecho a ser representada por otra asociada activa. Dicha representación deberá constar por escrito, haciendo ver el motivo de la ausencia. La asociada activa representante, no podrá ejercer más de una representación.

**ARTÍCULO 15°. QUÓRUM.** Para que una sesión de la Asamblea General ordinaria y extraordinaria sea considerada válida, será necesario que se encuentren presentes o representadas la mitad mas uno de los representantes de las entidades asociadas. La Junta Directiva constará tal circunstancia antes del inicio de la sesión. Si en la fecha y hora señalada en la convocatoria no se hubiere reunido el quórum establecido, la sesión se celebrará válidamente una hora después, en el mismo lugar y fecha, con el número de miembros presentes y representados que asistan.

**ARTÍCULO 16°. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.**

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva en la primera asamblea anual que se celebre;
- b) Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben pagar los asociados;
- c) Conocer y resolver acerca de los informes y actividades realizadas, estado contables y financieros, planes de trabajo y presupuesto que le presenta la Junta Directiva;
- d) Adoptar las decisiones que sean necesarias y oportunas para la realización de las actividades de la asociación; y

- e) Aquellas otras que le correspondan de acuerdo a su calidad de máxima autoridad de la asociación.

**ARTÍCULO 17°. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Autorizar la enajenación o gravamen de cualquier bien o derecho de la asociación;
- b) Acordar la reforma de los presentes estatutos;
- c) Aprobar los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de los estatutos de la asociación;
- d) Acordar la disolución y liquidación de la asociación;
- e) Resolver las impugnaciones que se presenten en contra de actos y resoluciones de la Junta Directiva;
- f) Aceptar herencias, legados y donaciones;
- g) Conocer de las faltas de los asociados para la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes;
- h) Resolver aquellos asuntos que por su importancia, no se puedan ser propuestos hasta la celebración de la próxima sesión de Asamblea General ordinaria; y
- i) Tratar los asuntos urgentes y trascendentales del transporte y tomar las decisiones correspondientes.

**ARTÍCULO 18°. JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva se integra con los siguientes cargos: a) Presidente; b) Vicepresidente; c) Secretario; d) Tesorero; e) Vocal Primero; f) Vocal Segundo; g) Vocal Tercero, y tantas vocalías como entidades legítimamente acreditadas integren la C.N.T., a los miembros de la Junta Directiva se les denominará también Directores.

**ARTÍCULO 19°. ELECCIÓN.** El sistema de elección para integrar la Junta Directiva, será por cargos o por planilla, según se decida en la sesión de Asamblea General en que se realice la elección. La votación se hará en forma secreta o pública según lo decida la Asamblea General correspondiente. Resultarán electos quienes obtengan la mayoría simple de votos.

**ARTÍCULO 20°. POSESIÓN.** La Junta Directiva electa tomará posesión a más tardar quince días después de la fecha de la elección, lo que se documentará en acta notarial. En el mismo acto de posesión, la Junta Directiva electa recibirá los estados financieros de la entidad, certificados por el contador y por el Tesorero saliente. En la siguiente reunión de Junta Directiva se aprobarán o improbarán dichas cuentas.

**ARTÍCULO 21°. DURACIÓN.** Los miembros de la Junta Directiva ocuparán un año los cargos para los que fueron electos. Pueden ser reelectos para un período más.

**ARTÍCULO 22°. SESIONES.** La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea necesario. Para que dichas sesiones puedan celebrarse válidamente, es necesario la presencia de la mayoría de sus miembros, presidiéndolas el Presidente o el Vicepresidente en su caso.

**ARTÍCULO 23°. RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Todas las resoluciones de la Junta Directiva, deberán tomarse por mayoría de votos. En caso de empate, quien presida tendrá doble voto.

**ARTÍCULO 24°. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer que se cumplan los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Promover actividades para mantener y ampliar los programas de la entidad;
- c) Dirigir la administración de la asociación;
- d) En defecto de las disposiciones reglamentarias, disponer todo lo que concierne a contratación, funciones y régimen de personal administrativo de la asociación;
- e) Administrar el patrimonio de la entidad;
- f) Autorizar los gastos de funcionamiento de la entidad;
- g) Preparar el plan de trabajo y el presupuesto anual así como los informes sobre las actividades realizadas y los estados financieros y contables de la entidad, para someterlos a la consideración de la Asamblea General;
- h) Llenar las vacantes que se produzca entre los Vocales de la Junta Directiva designado por mayoría a los asociados que deben ocuparlas;

- i) Aquellas otras que le correspondan de conformidad con los presentes estatutos, reglamentos y disposiciones de la Asamblea General o por su calidad de órgano administrador de la asociación,

**ARTÍCULO 25°. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.** Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Representar legalmente a la asociación, ejerciendo su personería jurídica en todos los actos en que la misma tenga interés;
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- c) Ejercer doble voto, en caso de empate, en las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- d) Autorizar con el Secretario las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar con el Tesorero todos los pagos que se efectúen; y
- f) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos y las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y velar por el buen funcionamiento de la asociación y sus órganos.

**ARTICULO 26°. ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.** Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva:

- a) Asistir al Presidente en el desempeño de su cargo, haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la entidad;
- b) Sustituir al Presidente en caso de impedimento o de ausencia temporal; y
- c) Aquellas otras que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva.

**ARTICULO 27°. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.** Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva:

- a) Llevar y conservar los libros de las actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva;
- b) Redactar y autorizar con el Presidente las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- c) Notificar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva;

- d) Preparar la documentación de los asuntos que se traten en la Asamblea General y la Junta Directiva;
- e) Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva la memoria anual de labores;
- f) Preparar y enviar por lo menos con tres días de anticipación a su celebración, las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; y
- g) Realizar aquellas otras atribuciones que se relacionen con su competencia.

**ARTÍCULO 28°. ATRIBUCIONES DEL TESORERO.** Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la entidad, en la forma que disponga la Asamblea General y la Junta Directiva,
- b) Autorizar con el Presidente las erogaciones acordadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva en ejercicio de sus atribuciones, así como los pagos que se efectúen;
- c) Rendir informe mensual a la Junta Directiva del movimiento de caja;
- d) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la entidad, el cual será presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva;
- e) Elaborar el informe anual de la entidad, el cual será presentado a la Asamblea General ordinaria para su aprobación definitiva;
- f) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la entidad; e
- g) Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre todos los asuntos de su competencia.

**ARTÍCULO 29°. ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES.** Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la promoción de los asuntos de la asociación;
- b) Sustituir por orden, a los miembros de la Junta Directiva en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva de éstos, excepto el Presidente; y
- c) Las demás que le asignen los presentes estatutos, los reglamentos y las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

## **CAPITULO IV DEL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 30°. EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.** Se constituye con todos los bienes, derechos y acciones que adquieran por cualquier título legal. Realizará sus fines y se sostendrá financieramente con las cuotas que aporten sus miembros lícitos que reciba.

**ARTÍCULO 31°. DESTINO DEL PATRIMONIO.** El patrimonio de la asociación y los bienes particulares que lo constituyen se destinarán exclusivamente a la consecución de sus objetivos, quedando prohibido distribuir entre sus miembros utilidades, dividendos, excedentes o cualquier otro tipo de ganancia.

**ARTÍCULO 32°. FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PATRIMONIALES.** Los fondos que la asociación reciba o recaude para realizar sus fines y actividades, estarán sometidos estrictamente al régimen de las auditorías que sean necesarias y serán practicadas por las entidades asociadas que proporcionen dichos fondos o por las entidades asociadas cuando lo estimen conveniente.

## **CAPITULO V DEL REGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 33°. DIFERENCIAS.** Toda diferencia que surja entre asociaciones o de éstos para con la asociación, se resolverá en forma amigable.

**ARTÍCULO 34°. PERDIDA DE LA CALIDAD.** La calidad del asociado activo se pierde por suspensión acordada por la Junta Directiva. La pérdida de la calidad de asociado será en los casos establecidos en estos estatutos y además por insolvencia de dos cuotas consecutivas.

**ARTÍCULO 35°. RECUPERACION DE CALIDAD.** La calidad de asociado activo se recupera por el incumplimiento del plazo para el cual el miembro fue suspendido o, en caso, por cesar la causa que motivó la suspensión, previa resolución de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 36°. FALTAS.** Se consideran faltas cometidas por las entidades asociadas, las siguientes:

- a) El incumplimiento a lo resuelto por la Junta Directiva;
- b) El incumplimiento a estos estatutos o sus reglamentos;

**ARTÍCULO 37°. SANCIONES.** La Junta Directiva podrá aplicar a cualquier entidad asociada por las faltas cometidas, según sea el caso, las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión de la calidad de Asociada activa hasta por seis meses,  
Esta suspensión implica la imposibilidad de ejercer los derechos establecidos en los literales a), b) y d) del artículo 7°; y
- c) Pérdida total de la calidad de asociada.

**ARTÍCULO 38°. PROCEDIMIENTO.** Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva hará saber, por escrito a la entidad asociada los cargos que haya en su contra concediéndole un plazo no menor de cinco días para que, también por escrito, haga valor los argumentos de su defensa. Con su contestación o sin ella, la Junta Directiva dentro de los quince días siguientes, dictará la resolución correspondiente, la que notificará a las interesadas dentro de los cinco días de dictada. Se exceptúan del trámite anterior lo relativo a las amonestaciones.

**ARTÍCULO 39°. RECURSO.** La entidad afectada, dentro de los tres días siguientes de haber sido notificada de la disposición o resolución que le afecte, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva, recurso de apelación. La Junta Directiva elevará el expediente al conocimiento de la Asamblea General la que estará obligada a conocerlo y resolver sin más trámite. En contra de lo resuelto por la Asamblea General en relación al caso de apelación, no cabrá ningún otro recurso propio de estos estatutos.

**ARTÍCULO 40°. ACTUACIONES.** Todas las actuaciones referentes a este capítulo deben constar por escrito.

## **CAPITULO VI**

### **DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 41°. MODIFICACIONES.** Los presentes estatutos únicamente podrán ser modificados o reformados por la Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para el efecto. Toda modificación o reforma deberá hacerse en escritura pública otorgada por el representante legal y entrará en vigencia hasta que sea inscrita por el registro correspondiente.

**ARTÍCULO 42°. SOLICITUD.** La modificación o reforma de los estatutos debe ser solicitada por escrito por la Asociada a la Junta Directiva, razonándose adecuadamente la solicitud.

**ARTÍCULO 43°. ESTUDIO.** La Junta Directiva deberá realizar un estudio de la solicitud de modificación o reforma de los estatutos y presentará sus observaciones y un proyecto que contenga las ismas a la Asamblea General Extraordinaria.

**ARTÍCULO 44°. MAYORIA ESPECIAL.** Para la aprobación de modificaciones o reformas, se requerirá la presencia en la Asamblea General Extraordinaria de una mayoría especial formada por el sesenta y cinco por ciento de los asociados activos.

**ARTÍCULO 45°. DISOLUCIÓN.** La asociación podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por resolución de autoridad competente; y
- b) Por resolución de la Asamblea General. Esta resolución deberá adoptarse en sesión extraordinaria, convocada especialmente para este asunto y con el voto afirmativo de por lo menos el sesenta y cinco por ciento de asociados activos.

**ARTÍCULO 46°. PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN.** En la Asamblea General Extraordinaria que apruebe la disolución de la entidad, se deberá nombrar hasta un máximo de tres liquidaciones, quiénes cumplirán con las funciones que dicha Asamblea les asigne y obligadamente con las siguientes:

- a) Tener la representación de la asociación en liquidación;

- b) Exigir la cuenta de su administración a toda persona que haya manejado intereses de la asociación;
- c) Cumplir con las obligaciones pendientes;
- d) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución;
- e) Otorgar finiquitos;
- f) Disponer que se practique el balance general final;
- g) Rendir cuenta a la Asamblea General Extraordinaria de su administración liquidadora y someter a su consideración toda la documentación para su aprobación final; y
- h) Comunicar al Ministerio de Gobernación la disolución de la entidad a efecto de que se proceda a derogar el Acuerdo Gubernativo mediante el cual se reconoció la personería jurídica de la entidad y se cancele la inscripción en el Registro Civil correspondiente.

**ARTÍCULO 47°. BIENES REMANENTES.** La Asamblea General Extraordinaria, deberá aprobar la entidad a la que deberán trasladarse los bienes remanentes, la que en todo caso, deberá tener fines similares a los de la asociación liquidada.

**ARTÍCULO 48°. INTERPRETACIÓN.** Cualquier problema con la interpretación de los estatutos y sus reglamentos deberá ser resuelto por la Junta Directiva.

Si la interpretación genera controversia, deberá solicitarse dictamen a un profesional del derecho, para resolverla.

**ARTÍCULO 49°. JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL.** Los integrantes de la Junta Directiva provisional continuarán en el desempeño de sus cargos, como propietarios, hasta la fecha en que se acuerdo a estos estatutos, la Asamblea General Ordinaria deberá elegir y completarla con más representantes.